



I. REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA

PRIMERO: AUDIENCIAS REMOTAS. Las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de perito o cualquiera otra que requiera comparecencia personal de las partes o de sus apoderados, se realizarán bajo la modalidad de video conferencia, la que se hará a través de la plataforma electrónica que se establezca por el Tribunal, autorizándose a las partes, sus apoderados, al absolvente, los testigos, el declarante o el perito para intervenir y/o declarar desde el despacho del receptor o desde sus domicilios u otro lugar que reúna condiciones de idoneidad y privacidad suficientes. En todo caso, el absolvente, los testigos, declarante o perito deberán estar conectados en un lugar distinto al del apoderado que los presenta.

SEGUNDO: MEDIOS DE CONTACTO PARA AUDIENCIAS VÍA REMOTA. Para efectos de comparecer y/o recibir la prueba por video conferencia, en conformidad al numeral precedente, las partes deberán señalar hasta las 9:00 horas del día anterior a la realización de la audiencia, su número de teléfono y correo electrónico, a efectos de que el Tribunal coordine los aspectos logísticos necesarios para recibir las declaraciones. Si la parte interesada en la rendición de esta prueba no ofreciere oportunamente los medios de contacto, o no fuere posible contactarlo a través de los medios ofrecidos, tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ésta ha renunciado a la prueba o, en su caso, no ha comparecido a la audiencia.

TERCERO: DILIGENCIAS PREVIAS DE LA AUDIENCIA REMOTA. La constatación de la identidad de las partes, sus apoderados, absolventes, testigos, peritos o declarantes según corresponda, deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el Ministro de Fe, mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte de lo que se dejará registro. El Ministro de Fe deberá

constatar, en forma previa a la realización de la audiencia y durante la misma, sea mediante preguntas o la exhibición del entorno, que los testigos, absolventes, peritos o declarantes se encuentran en un lugar adecuado que cumple con las condiciones de idoneidad y privacidad suficiente y, en general que se da cumplimiento a los presupuestos normativos para la rendición de la prueba de que se trate.

CUARTO: ACTA DE LA DILIGENCIA DE PRUEBA. Para los efectos de la recepción de la prueba, el Ministro de Fe que intervenga en ella, levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia del día y hora de realización de la audiencia, del juramento de los testigos, absolventes, peritos o declarantes de ser procedente y de las partes que hubieren asistido. El Ministro de Fe transcribirá el contenido de la declaración y deberá presentar al Tribunal dicha transcripción, la que podrá ser objetada por las partes dentro del término de tres días, contado desde la notificación de la resolución que la tiene por presentada, señalando específicamente aquello que impugna. De la objeción se dará traslado y una vez evacuado, se fallará considerando principalmente el mérito del respaldo del audio o video entregado por el receptor judicial al Tribunal, debiendo resolverse de inmediato, sin que pueda reservarse su resolución para la sentencia definitiva. En caso de que la transcripción del acta fuere falseada o adulterada, será aplicable lo dispuesto en el artículo 207 del Código Penal.

QUINTO: INTERVENCIÓN DEL JUEZ EN LAS AUDIENCIAS. En las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte, peritos o cualquiera otra que requiera comparecencia personal de las partes o de sus apoderados, que se realicen en conformidad a los numerales precedentes, el Tribunal designará a uno de sus jueces para resolver los incidentes que se promovieren y dictar las resoluciones que corresponda durante la diligencia. El juez deberá estar disponible de forma remota para dictar las resoluciones que fueren procedentes.



SEXTO: COMPARECENCIA PRESENCIAL EN EL TRIBUNAL. En las audiencias a que se refieren los numerales precedentes, cualquiera de las partes, apoderados, testigos, absolvente, perito o declarante que no contare con medios tecnológicos idóneos para participar de la audiencia vía remota, podrá comparecer personalmente en dependencias del Tribunal ubicado en San Antonio 427, octavo piso, comuna de Santiago, a fin de cumplir con su declaración. Lo anterior deberá ser solicitado por escrito o al correo electrónico infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl del Tribunal, a lo menos dos días hábiles antes de la realización de la audiencia y el Tribunal, autorizará dicha comparecencia siempre que la cantidad de asistentes presenciales a las audiencias fijadas para ese día no exceda el aforo establecido por la autoridad sanitaria.

El Tribunal dispondrá de un lugar adecuado para el desarrollo de esta diligencia.

II. TERMINOS PROBATORIOS Y ENTORPECIMIENTOS

SÉPTIMO: CALENDARIZACIÓN DE DILIGENCIAS DE PRUEBA.

Si por razones de agendamiento del Tribunal no pudiere rendirse la prueba testimonial, de absolución de posiciones o cualquiera otra que requiera comparecencia personal de las partes o de sus abogados, oportunamente ofrecida dentro del término probatorio, quedará el Tribunal facultado para abrir un término especial de prueba, solo para efectos de su rendición, debiendo para ello fijar un día y hora.

En el caso de la prueba testimonial, el Tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos.

OCTAVO: ENTORPECIMIENTOS. La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Tribunal será de su responsabilidad. Sin embargo, si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuere atribuible a ellas, las partes, sus abogados, mandatarios o demás

intervinientes que comparezcan remotamente, a quienes haya perjudicado el inconveniente podrán alegar el respectivo entorpecimiento. En caso de acoger dicho incidente, el Tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el Tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, las partes, sus abogados, mandatarios y demás intervinientes que hayan estado impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias o actuaciones a consecuencia de cualquier impedimento generado por la emergencia sanitaria, ocasionada por la enfermedad COVID-19, podrán reclamar del impedimento dentro del término de los diez días hábiles siguientes al cese del mismo. El Tribunal resolverá de plano o previa tramitación incidental.

NOVENO: REANUDACIÓN DE TÉRMINOS PROBATORIOS SUSPENDIDOS. Los términos probatorios que se hubieren suspendido por disposición del artículo 6° de la ley N° 21.226, se reanudarán de conformidad con la disposición del artículo 12, agregado a dicho cuerpo legal por el artículo único N°4 de la Ley N°21.379, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución del Tribunal que acoja dicha solicitud y se extenderán por un término de diez días hábiles establecido en el artículo 25 de la Ley N°19.886.

III. MEDIDAS PARA PRIVILEGIAR VÍAS REMOTAS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS

DÉCIMO: PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Se solicita a los señores abogados registrados en el Sistema de Tramitación Electrónica (en adelante, SITREC) utilizar exclusivamente los medios electrónicos existentes para hacer sus presentaciones al Tribunal. En lo referido a la presentación de escritos por abogados no registrados en el SITREC, continuará habilitado el correo electrónico infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl, para el envío de escritos escaneados con la o las firmas correspondientes.



DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIONES DE PODER. Para los efectos de evitar en lo posible la comparecencia física a las dependencias del Tribunal, los abogados que tramitan electrónicamente a través del sistema electrónico de tramitación de causas (SITREC), podrán incluir en sus presentaciones en que se otorgue patrocinio y poder, fotocopias debidamente firmadas de las cédulas de identidad del poderdante y del apoderado, de aquéllos otorgantes o mandatarios que no suscriban la presentación con firma electrónica avanzada. Respecto de los abogados no registrados en el SITREC, podrán incluir en sus presentaciones, junto con la firma de los escritos en que se otorgue patrocinio y poder, fotocopias debidamente firmadas por ambos lados, de las cédulas de identidad del poderdante y del apoderado.

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES. De conformidad con la modificación introducida por el número 5 letra a) del artículo 3 de la Ley N°21.394, al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, será obligación para los abogados designar en su primera presentación un medio de notificación electrónico que el juez califique como expedito y eficaz.

Esta norma agrega, además, un nuevo inciso que dispone: “La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento de su envío”.

En los casos en que los abogados no hayan señalado un medio de notificación electrónico o designado un domicilio conocido dentro de los límites urbanos de la ciudad de Santiago, las resoluciones que reciben la causa a prueba, la sentencia definitiva o la que ordena la comparecencia personal de las partes, previo apercibimiento, serán notificadas por el estado diario.

IV. MEDIDAS PARA PRIVILEGIAR VÍAS REMOTAS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

DÉCIMO CUARTO. MESÓN Y ATENCIÓN DE PÚBLICO. Se insta a los abogados, apoderados y público en general a utilizar preferentemente

los canales de atención remotos dispuestos por el Tribunal. Los canales de atención son los siguientes: Fono (56) 228870000. Correo electrónico: infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl.

DÉCIMO QUINTO. ATENCIÓN PRESENCIAL. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, se atenderá público y abogados en las dependencias físicas del Tribunal ubicadas en San Antonio 427, Octavo Piso, Comuna de Santiago, de 9,00 a 13,00 horas, dando estricto cumplimiento a las disposiciones sanitarias dictadas por las autoridades correspondientes y, en especial, las referidas en los aforos.

DÉCIMO SEXTO. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. El funcionamiento del Tribunal combinará la modalidad de trabajo presencial y remota, estableciendo turnos presenciales para la formación del expediente físico y la atención de público y abogados. Los turnos presenciales deberán permitir una adecuada rotación de los funcionarios del Tribunal.

Se encomienda al Secretario del Tribunal elaborar un Plan de Trabajo que coordine el trabajo en dependencias de este órgano jurisdiccional y el cumplimiento de funciones por vías telemáticas. El plan encomendado deberá privilegiar la modalidad remota para el desarrollo de las funciones y contemplará todas las medidas que dicte la autoridad sanitaria.

**Secretario
Tribunal de Contratación Pública**